



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05001 31 03 012 2022 – 00137 - 00
PROCESO:	Verbal –Responsabilidad Civil-
DEMANDANTES:	Rosaura Franco Franco y otros
DEMANDADA:	Clínica Medellín S.A.
LLAMADA EN GARANTÍA:	Chubb Seguros Colombia S.A.
PROVIDENCIA:	Auto de sustanciación
DECISIÓN:	Tiene notificada aseguradora por conducta concluyente

En esta demanda de trámite verbal por Responsabilidad Civil, incoada por la señora ROSAURA FRANCO FRANCO y otros, en contra de la sociedad CLÍNICA MEDELLÍN S.A., se admitió el llamamiento en garantía a la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., con quien la demandada tenía vigente un seguro por Responsabilidad Civil Profesional Médica y por auto del 6 del corriente mes y año se ordenó agregar la notificación a ésta efectuada a su correo electrónico.

Del escrito precedente, se observa que se allega por la representante legal de la aseguradora llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. tal y como se desprende del certificado de existencia y representación legal que anexa, poder conferido a la Sociedad de Servicios Jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. para que la representante.

Igualmente el doctor ESTEBAN ESCOBAR ARISTIZÁBAL, quien actúa como profesional del derecho adscrito a la Sociedad de Servicios Jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S. y como apoderados de la aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. llamada en garantía, solicita se le remita el link del expediente electrónico a los correo electrónicos malzate@restrepovilla.com, restrepo@restrepovilla.com, avilla@restrepovilla.com, jmesa@restrepovilla.com, varango@restrepovilla.com, srojas@restrepovilla.com, avalencia@restrepovilla.com y eescobar@restrepovilla.com.

El juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310 inciso 1º del Código General del Proceso, tiene **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la sociedad llamada en garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., del auto fechado el 1º de septiembre del presente año, por medio del cual se admitió la demanda de llamamiento en garantía en su contra.

De conformidad con lo establecido en el artículo 74 y s.s. del Código General del Proceso, tiene personería para representar a la llamada en garantía, a la Sociedad de Servicios Jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., en los términos y para los efectos contenidos en el poder a ella conferido.

Por la secretaría del Juzgado, remítase el link del expediente a los correos electrónicas ya dichos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO

J U E Z

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8a2c260f7222ef9542899a9e3be4dc810c9e039ba525cdc408952db903e000**

Documento generado en 19/09/2022 09:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>